

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN**

(U 1 91)
23 III 2012

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PORVENIR"**

El Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

La ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

El Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 14 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 13 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto

Por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PORVENIR"**

dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

El señor **MARIO ENRIQUE SUÁREZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.607.218 de Popayán (Cauca), presentó el 18 de Enero de 2007 ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de registro del área total del predios denominado "EL PORVENIR", con una extensión de 8.5 hectáreas, ubicado en la vereda Las Piedras, municipio de Popayán, departamento del Cauca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil con el mismo nombre (folios 12 y 13). El inmueble se encuentra registrado mediante Folio de Matricula Inmobiliaria No. 120-6234, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán (Cauca), el 3 de mayo de 2007. (folios 17 y 18)

De acuerdo al estudio jurídico realizado por esta entidad, se estableció que la solicitud de registro se sujetaría al trámite establecido en el Decreto 1996 de 1999 para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil, razón por la cual el Grupo Jurídico envió al solicitante una comunicación mediante oficio No. 593 del 2 de febrero de 2007, para efectos de continuar con el respectivo trámite, (folio 5).

Posteriormente con oficio radicado en Parques Nacionales Naturales bajo el número 4906 de 7 de mayo de 2007, el solicitante allega con destino a la Subdirección Técnica de la entidad, la solicitud de registro con el lleno de requisitos que contempla el Decreto reglamentario 1996 de 1999. (folios 11 al 23)

No se encontró oposición por parte de terceros, alegando derecho real de dominio o de posesión sobre el predio en mención, a sí mismo con el fin de dar cumplimiento al artículo séptimo del Decreto 1996 de 1999, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite en la Corporación Autónoma Regional del Cauca, del 03 al 14 de septiembre de 2007, y en la Alcaldía Municipal de Popayán (Cauca), del 03 al 14 de septiembre de 2007, los cuales fueron remitidos mediante oficio No 110-10879 del 17 de septiembre de 2007, y el oficio No 42917 del 24 de septiembre de 2007, respectivamente (folios 26 al 29).

La Dirección Territorial Surandina (Hoy Dirección Territorial Andes Occidentales), realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, dando lugar al Concepto Técnico allegado al expediente mediante oficio DTSA. 000341 del 23 de febrero de 2009, ajustado mediante oficios No DTSA. 00470 del 09 de marzo de 2009, y el oficio No DTSA 001073 del 13 de julio de 2010, respectivamente; en el que se considera favorable registrar el predio "**EL PORVENIR**" como Reserva Natural de la Sociedad Civil, por considerarse de gran importancia en materia ambiental, como refugio y transito de gran diversidad de especies de fauna y flora silvestre, así mismo sirve de abastecimiento de agua a la vereda Clarete, contribuyendo a la regulación hídrica, al control de la erosión y reservorios de variabilidad genética.

Del mencionado concepto técnico se extraen los siguientes apartes (folios 53 a55):

"(...) 2.2. Ecosistema Natural

El primer lote con una extensión de 3 has colinda con la quebrada Clarete hacia el norte, sobre la otra margen de la Quebrada da continuidad al bosque subandino caracterizado por una gran variedad de especies vegetales donde toma el agua el acueducto de la vereda Clarete y de gran atractivo turístico y paisajístico por sus cascadas, al noroccidente con el bosque subandino, al oriente con pastos naturales y al sur con la vía que va hacia Currillo, la reserva se encuentra sobre laderas escarpadas.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PORVENIR"**

...Los ecosistemas presentes en las tres zonas de Reserva según la clasificación de Rangel es de Bosque subandino poco intervenido con un buen grado de conservación sobre laderas altamente escarpadas y un promedio altitudinal de entre los 1.500 a 2.000 msnm, de bosques altos compuestos principalmente por especies. ..."

2.3. Flora y Fauna

La Reserva se caracteriza por ser el hábitat de gran variedad de especies de flora y fauna típicos del bosque subandino, en cuanto a la flora se encuentran especies de: roble, aguacatillo, encenillo, huesillo, jigua, mayo, motilón, guayacán, carne fiambre, garrocho, guamo de montaña, helechos, líquenes y musgos entre otros.

Fauna, la reserva es el refugio y lugar transitorio de especies de fauna como: tigrillo, guagua, venado, zorro, conejo, ardilla, erizo y armadillo entre otros. Se destacan entre las aves especies como: águila, gavián, pava silvestre, chilacoas, mirla, lechuzas, perdices, colibrí, además en la quebrada Clarete existen especies de peces pequeños como: el negro y sardinas. (...)"

2.4. Sistemas Productivos

Los sistemas productivos que se desarrollan en el predio corresponde a ganadería comercial doble propósito con una capacidad máxima de doce cabezas de ganado, en pastos con rastrojos y algunos árboles aislados, esta actividad solo se realiza en los linderos de las reservas de 2 y 0.5 hectáreas, ya que la de 3 hectáreas se encuentra aislada totalmente por la vía que va hacia Curillo.

En el área de potrero se tiene proyectada la construcción de una vivienda de habitación para la familia compuesta por 5 personas. (...)"

Por otra parte el referido concepto técnico plantea para esta Reserva la siguiente zonificación:

"(...)

Zona de Conservación: *esta zona está compuesta por 2 áreas separadas y con características similares de bosque subandino en buen estado de conservación en gran variedad de especies de fauna y de flora, de pendientes escarpadas con una altura promedio de 1.930 m.s.n.m. el total de hectáreas para conservación es de 5.5 hectáreas, discriminadas en dos zonas así:*

Una de las áreas de conservación se ubica en la parte norte del predio en la margen izquierda de la quebrada Clarete, con una extensión de 3 Ha aproximadamente y la otra área de conservación se encuentra hacia el sur del predio en la margen derecha de la Quebrada Sarapanga, con una extensión de 2,91 Ha, aproximadamente; las dos quebradas abastecen al acueducto veredal Clarete Alto.

La segunda área de conservación, ubicada al sur del predio, presenta en su mayoría bosque subandino en buen estado de conservación y en proceso de cerramiento para su regeneración natural.

Zona de agrosistemas: *La producción agropecuaria representada en ganadería intensiva para la cría de ganado vacuno cuenta con un área de 1.86 hectáreas, esta zona tiene una cobertura vegetal de pastos con rastrojo, no cuenta con ningún tipo de cultivo en el momento...*

El pastoreo de ganado no es de uso frecuente, debido a que el Propietario cuenta con dos predios para llevar a cabo esta actividad.

Zona de Infraestructura o Uso Intensivo: *Esta zona corresponde a las dos vías carretables que atraviesan el predio y que conducen a Curillo y Clarete Alto. Presenta una extensión de 0.29 Has...*

La Reserva Natural de la Sociedad Civil **"EL PORVENIR"** ostenta una muestra de ecosistema natural de bosque subandino poco intervenido con buen grado de conservación, caracterizado por una gran variedad de especies de flora y fauna, donde nace la fuente hídrica que provee el agua para el acueducto de la vereda Clarete. Además brinda alto valor paisajístico debido a sus cascadas en laderas escarpadas.

La Reserva Natural de la Sociedad Civil **"EL PORVENIR"** de acuerdo al concepto técnico, se destinará a cumplir con los siguientes usos y actividades, los cuales se ajustan a las prescripciones señaladas en el artículo 3 del Decreto 1996 de 1999:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“EL PORVENIR”**

- Contribuir al interés de Conservación, de la reserva “**EI PORVENIR**”, la cual está encaminada a la preservación y regeneración de este tipo de ecosistema de bosque subandino.
- Adelantar prácticas de procesos productivos sostenibles, de ecoturismo y educación ambiental, los cuales cumplen con los objetivos de conservación y el uso sostenible del ecosistema.
- Servicios Ambientales y Sociales : La zona destinada como reserva por su condición y buen estado de conservación se convierte en el hábitat de muchas especies de flora y fauna, regulación hídrica control de erosión y estabilidad de suelos, reservorios de variabilidad genética, hábitat para fauna silvestre, Bancos genéticos in situ, mantenimiento de especies de insectos que contribuyen al control de plagas y vectores de enfermedades, hábitat para fauna silvestre, fijación de CO₂, producción de madera para uso doméstico.
- Respecto a los servicios sociales en el momento en la reserva se manifiesta por parte de los propietarios el interés en apoyar en la orientación de una búsqueda de conciencia y educación ambiental.
- El ecoturismo no se está desarrollando como una actividad directa por parte de los propietarios, sin embargo por su belleza paisajística y la presencia de cascadas el lugar es visitado por la gente de la región.

“(…) Servicios Ambientales y Sociales

La zona destinada como reserva por su condición y buen estado de conservación se convierte en el hábitat de muchas especies de flora y fauna, regulación hídrica control de erosión y estabilidad de suelos, reservorios de variabilidad genética, hábitat para fauna silvestre, Bancos genéticos in situ, mantenimiento de especies de insectos que contribuyen al control de plagas y vectores de enfermedades, hábitat para fauna silvestre, fijación de CO₂, producción de madera para uso doméstico.

Respecto a los servicios sociales en el momento en la reserva se manifiesta por parte de los propietarios el interés en apoyar en la orientación de una búsqueda de conciencia y educación ambiental.

El ecoturismo no se está desarrollando como una actividad directa por parte de los propietarios, sin embargo por su belleza paisajística y la presencia de cascadas el lugar es visitado por la gente de la región.

(…)

El referido Concepto Técnico, fue ratificado por parte de la Dirección Territorial Surandina de la época, mediante oficio No 001073 del 13 de julio de 2010 y se aclararon las áreas que son objeto de registro, planteando la siguiente zonificación:

(…)

- **Zona de Conservación:** 5.91 hectáreas.
- **Zona de Agrosistemas:** 1,86 hectáreas.
- **Zona de Infraestructura:** 0.29 hectáreas.
- **Total del área a registrar como Reserva:** 8.06 Hectáreas.

(…)

RECOMENDACIONES

“...Se recomienda al propietario establecer medios que permitan aislar completamente las áreas de las áreas destinadas a uso agropecuario para los lotes de 2 y 0.5 hectáreas que se encuentran en la margen de la Quebrada Sarapanga, para la preservación y el buen manejo de la reserva. “

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PORVENIR"**

El concepto en mención fue avalado por la Subdirección Técnica de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante formato de "REVISIÓN DE INFORMES Y CONCEPTOS TÉCNICOS DE RNSC SUBDIRECCIÓN TÉCNICA, GRUPO SINAP". (folio 56)

Bajo las anteriores premisas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera pertinente registrar el inmueble denominado "EL PORVENIR", como Reserva Natural de la Sociedad Civil con el nombre "EL PORVENIR", toda vez que cumple los presupuestos establecidos en el decreto reglamentario 1996 de 1999.

En merito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar el predio denominado "EL PORVENIR", como Reserva Natural de la Sociedad Civil, con una extensión de 8 Hectáreas y 600metros cuadrados, ubicado en la vereda Las Piedras, municipio de Popayán, departamento del Cauca, de propiedad del señor **MARIO ENRIQUE SUÁREZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.607.218 de Popayán (Cauca), con Matricula Inmobiliaria Número 120-6234 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán (Cauca) el 12 de enero de 2007, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como objetivo de conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PORVENIR" se contempla proteger un bosque sub andino en buen estado de conservación, que sirve de hábitat de especies de fauna y flora, regulación hídrica, control de erosión, reservorio genético, fijación de CO2, estabilidad de suelos y producción de madera para uso domestico.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PORVENIR":

ZONA	AREA ha.
Conservación	5,91
Agrosistemas	1,86
Uso intensivo e infraestructura	0,29
TOTAL	8.06

Zona de Conservación: Esta zona está compuesta por 2 áreas separadas y con características similares de bosque subandino en buen estado de conservación en gran variedad de especies de fauna y de flora, de pendientes escarpadas con una altura promedio de 1.930 m.s.n.m. el total de hectáreas para conservación es de 5.91 hectáreas.

Zona de Agrosistemas: La producción agropecuaria representada en ganadería intensiva para la cría de ganado vacuno cuenta con un área de 1.86 hectáreas, esta zona tiene una cobertura vegetal de pastos con rastrojo.

El pastoreo de ganado no es de uso frecuente, debido a que el Propietario cuenta con dos predios para llevar a cabo esta actividad.

Zona de Infraestructura o Uso Intensivo: Esta zona corresponde a las dos vías carretables que atraviesan el predio y que conducen a Curillo y Clarete Alto. Presenta una extensión de 0.29 Has aproximadamente.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PORVENIR"**

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil **"EL PORVENIR"**, se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1996 de 1999:

- Contribuir al interés de Conservación, de la reserva **"EL PORVENIR"**, la cual está encaminada a la preservación y regeneración de este tipo de ecosistema de bosque subandino.
- Adelantar prácticas de procesos productivos sostenibles, de ecoturismo y educación ambiental, los cuales cumplen con los objetivos de conservación y el uso sostenible del ecosistema.
- Servicios Ambientales y Sociales : La zona destinada como reserva por su condición y buen estado de conservación se convierte en el hábitat de muchas especies de flora y fauna, regulación hídrica control de erosión y estabilidad de suelos, reservorios de variabilidad genética, hábitat para fauna silvestre, Bancos genéticos in situ, mantenimiento de especies de insectos que contribuyen al control de plagas y vectores de enfermedades, hábitat para fauna silvestre, fijación de CO₂, producción de madera para uso doméstico.
- Respecto a los servicios sociales en el momento en la reserva se manifiesta por parte de los propietarios el interés en apoyar en la orientación de una búsqueda de conciencia y educación ambiental.
- El ecoturismo no se está desarrollando como una actividad directa por parte de los propietarios, sin embargo por su belleza paisajística y la presencia de cascadas el lugar es visitado por la gente de la región.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución el señor **MARIO ENRIQUE SUÁREZ LÓPEZ**, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 15 del decreto 1996 de 1999, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SEXTO: En firme esta decisión, se ordena enviar copias del presente acto administrativo, al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Cauca, Alcaldía de Popayán y a la Corporación Autónoma Regional del Cauca, de conformidad con el numeral 6 del artículo 8 del Decreto Reglamentario 1996 de 1999.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 24 del decreto 2372 de 2010, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o en su defecto por edicto el contenido del presente acto administrativo al señor **MARIO ENRIQUE SUAREZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.607.218 de Popayán (Cauca), o a quien él autorice, en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al Parágrafo Segundo del Artículo Quinto de la resolución N° 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del CCA.

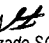
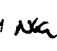
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PORVENIR"**

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a cargo de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS
Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Fernando Gómez L. - Abogado contratista SGM 
Revisó: Natalia Galvis Avellaneda - Profesional especializado SGM 
Aprobó: Jorge Hernán Lotero E. - Coordinador GTEA SGM 